



ACUERDO REGIONAL N° 240-2011-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria a los 07 días del mes de junio de 2011, en la Sala de Consejeros de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; concordante con su artículo 4° que estipula que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; y con el artículo 7° que prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; concordante con su artículo 3° que señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y con el tercer párrafo de su artículo 21° estipula corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades;

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, estipula que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Consejero Moisés Tacuri García, realiza un pedido verbal para que el Consejo Regional fije el horario de ingreso de los alumnos de las Instituciones Educativas disponiéndose que sea a partir de la 08:30 a.m., porque el friaje ya cobro la primera víctima en estos días, si bien es cierto la Dirección Regional de Educación a través de la Dirección de Gestión Pedagógica emitió la Directiva N° 023-2011-DREJ-DGP, Normas y Procedimientos para contrarrestar el friaje y heladas en las Instituciones Educativas de la región Junín, con la finalidad de promover acciones de contingencia a fin de mitigar las bajas temperaturas que ocasionan daños físicos y fisiológicos produciendo enfermedades respiratorias a los estudiantes; pero no fija con exactitud el horario de ingreso de los estudiantes sino ordena que Dirección Regional de Educación Junín, en coordinación con las UGELs dispondrán a los Directores de las II. EE. Públicas y Privadas ADECUAR EL HORARIO de ingreso al aula de los estudiantes, por efecto de la baja temperatura desde el mes de abril hasta la culminación el mes de agosto; y en su Segunda Disposición Especifica señala que el Director en coordinación con el Concejo Educativo Institucional, establecerán la adecuación del horario de ingreso al aula por el periodo que dure el friaje, disposición que algunas Instituciones particulares no están acatando;

Que, el Consejero Víctor Torres Montalvo señala que científicamente está demostrado que se debe ampliar el horario de entrada hasta por lo menos las 08:30 a.m., porque ayer en un turno de 6 horas en Essalud ha visto el caso de 50 niños, considerando que la cantidad de pacientes debe ser superior en los Hospitales y Centros de Salud del Ministerio de Salud, por lo que propone que se disponga con exactitud el horario de ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas, recomendándose que sea a partir de las 08:30 a.m. el Consejero Ginés Barrios Alderete propone que en el horario también se considere el ingreso de los docentes;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

REGION
JUNÍN

Integrando el cambio

Que, el literal e) del artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es función del Gobierno Regional promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín;

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, instruya a la Dirección Regional de Educación fije con exactitud el cambio de horario de ingreso de los estudiantes y docentes a las Instituciones Educativas de la Región Junín, recomendándole que sea a partir de las 08:30 a.m.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase